



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), abril veintisiete de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – IMPUGNACION Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	CLEMENTE ALEJANDRO DURAN CASTRILLON
DEMANDADO	ANDRES ALFONSO DURAN CASTRILLON
RADICADO	05001 31 10 002 – <b>2023-00070-00</b>
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 262 -2023

Mediante proveído del 21 de marzo de 2023, se inadmitió la presente demanda **VERBAL – IMPUGNACION Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, promovida por el señor **CLEMENTE ALEJANDRO DURAN CASTRILLON**, frente a la señora **ANDRES ALFONSO DURAN CASTRILLON**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal se pronunció el apoderado de la parte actora, indicando que con la subsanación de la demanda se daba cumplimiento con los requisitos exigidos, no obstante, ello, no aportó el poder en debida forma, dado que se allegó una captura de pantalla del mismo, lo que se hace imposible conocer su contenido, por lo tanto se entiende que no cumplió a cabalidad con lo solicitado en el auto inadmisorio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

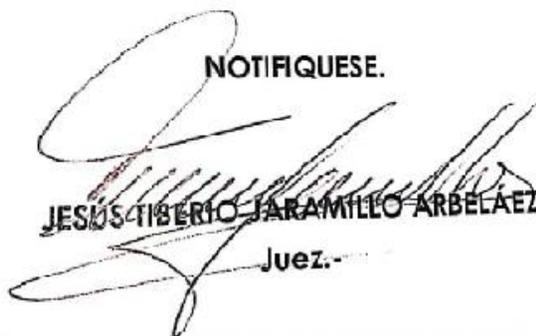
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - RECHAZAR la presente demanda **VERBAL – IMPUGNACION Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, promovida, a través de apoderado judicial, por el señor **CLEMENTE ALEJANDRO DURAN CASTRILLON**, frente al señor **ANDRES ALFONSO DURAN CASTRILLON**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 21 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.** - **ORDENAR** el archivo de la demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
Juez.